



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del término de ley.

Diciembre 1 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00731
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Secretaria de Movilidad de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **GTU 047** de propiedad del señor **Sebastián Grisales Escobar** a la sociedad **GM Financial Colombia**, para lo cual, de considerarlo pertinente, podrá oficiar a la Policía Nacional- Sección Automotores y a la Policía Nacional- Sijin.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la información que pide la parte interesada que sea anotada en el oficio, en relación a los datos del propietario y características del vehículo, dicha información no se hace inescindible agregarla al despacho comisorio que se libre, en razón a que el mismo, va acompañado de los anexos, entre ellos copia de la solicitud y anexos, y copia del certificado de tradición del vehículo, siendo estos los documentos idóneos para dar claridad en relación al rodante y su propietario.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “*documentos se aportarán al proceso en original o en copia*” y que las partes “*deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada*”, el despacho considera que la actual situación de trámite de



virtualidad, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

La entrega de la garantía se ejerce para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Dispuesta la entrega del rodante para los fines indicados por la sociedad peticionaria, archívense las presentes diligencias, y por la secretaria verifíquese el cumplimiento de la comisión extendida y realícenselas anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e91727ccf102d532984a2bec443c66c23f1582c031dc639b35bb3308335ff**

Documento generado en 02/12/2022 01:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>